

República de Colombia



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Acta audiencia inicial nro. 52

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

Plataforma: Teams Premium de Microsoft	
Fecha y hora	21 de abril de 2025 09:45 a.m
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	76001-33-33-009-2020-00165-00
Demandante	Juan Esteban Ospina Ramírez y Otros
Demandada(s)	Nación – Ministerio de Transporte Instituto Nacional de Vías – Invías Departamento del Valle del Cauca Municipio de Palmira
Llamados en garantía	Mapfre Seguros Generales de Colombia Axa Colpatria Seguros S.A. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa La Previsora S.A, Compañía de Seguros.
Medio de control	Reparación Directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Luis Felipe Ilvira Vargas
Tema:	Falla en el servicio – accidente de tránsito por hueco en la vía

Enlace expediente SAMAI:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202000165007600133

Enlace Onedrive:

[76001333300920200016500 RD](#)

Enlace ingreso audiencia:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OWQ3NGFhNzItZTFiYS00NTc3LWE5NjMtZmYyN2IyMD

[Q3NGMz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d](https://q3ngmz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d)

Enlace de audio y video:

[PROCESO 76001333300920200016500 AUDIENCIA DESPACHO 760013333009 Juzgado 009 Administrativo de Cali 760013333009 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250521 101346-Grabación de la reunión.mp4](#)

II. Intervinientes

Numeral 2°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Wilson Abel González Araujo, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.113.648.235 de Cali y portadora de la tarjeta profesional nro. 295.736, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante. Con reconocimiento de personería.

Correo: wilson.magisterenderecho@hotmail.com

Carlos José Mansilla Jáuregui, identificado con cédula de ciudadanía nro. 88.199.666 y portador de la tarjeta profesional nro. 86.041 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Transporte. Solicita reconocimiento de personería.

Correo: cmansilla@mintransporte.gov.co
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Irving Fernando Macías Villarreal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 93.413.516 y portador de la tarjeta profesional nro. 216.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandada Instituto Nacional de Vías – Invías. Solicita reconocimiento de personería.

Correo: fvalencia@invias.gov.co
njudiciales@invias.gov.co

Jhon Fabio Arango Londoño, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 94.323.223 y portador de la tarjeta profesional nro. 368.761 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandada Municipio de Palmira. Solicita reconocimiento de personería.

Correo: notificaciones.judiciales@palmira.gov.co
ajohnfabio@gmail.com

Martha Cecilia Aragón García, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 38.642.278 y portadora de la tarjeta profesional 271.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del Departamento del Valle del Cauca. Solicita reconocimiento de personería jurídica.

Correo: marthagongarcia@hotmail.com
njudiciales@valledelcauca.gov.co

María Mercedes Hernández Fernández, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.045.747.074 y portadora de la tarjeta profesional nro. 403.580, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la entidad llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Solicita reconocimiento de personería jurídica.

Correo: maryhernandez.1136@gmail.com
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Luis Eduardo Ospina Zamora, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 16.278.340 y tarjeta profesional nro. 86.093 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la entidad llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. Con reconocimiento de personería.

Correo: luiseduardo@ospinazamora.com
notificaciones@solidaria.com.co

Anyela Patricia Coral Miranda, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.061.813.508 y tarjeta profesional nro. 409.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la entidad llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia. Solicita reconocimiento de personería jurídica.

Correo: notificaciones@gha.com.co
apcoral@gha.com.co

El despacho deja constancia que el apoderado de Axa Colpatria no se presentó a la presente audiencia.

El Despacho deja constancia que los documentos de identificación de los apoderados de las partes fueron verificados previamente por el personal del Juzgado.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

II. Reconocimiento de personería

El Despacho reconoce personería a la abogada **Martha Cecilia Aragón García**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro.

38.642.278 y portadora de la tarjeta profesional 271.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Departamento del Valle del Cauca.

El Despacho reconoce personería a la abogada **María Mercedes Hernández Fernández**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.045.747.074 y portadora de la tarjeta profesional nro. 403.580, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

El Despacho reconoce personería al abogado **Jhon Fabio Arango Londoño**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 94.323.223 y portador de la tarjeta profesional nro. 368.761 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada Municipio de Palmira.

El Despacho reconoce personería al abogado **Irving Fernando Macías Villarreal**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 93.413.516 y portador de la tarjeta profesional nro. 216.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada Instituto Nacional de Vías – Invías.

El Despacho reconoce personería al abogado **Carlos José Mansilla Jáuregui**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 88.190.666 y portador de la tarjeta profesional nro. 86.041 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Transporte.

El Despacho reconoce personería a la abogada **Anyela Patricia Coral Miranda**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.061.813.508 y portadora de la tarjeta profesional nro. 409.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia.

**La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.**

III. Saneamiento

Numeral 5°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho no observa la existencia de ninguna irregularidad procesal que deba ser declarada.

Admisión de demanda ("índice 00015. Expediente Digital Samal")	<ul style="list-style-type: none">15 de abril de 2024
Notificación del auto admisorio de demanda (índice 00021. Expediente Digital Samal")	<ul style="list-style-type: none">19 de abril de 2024

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados para que indiquen si están de acuerdo con esta decisión o si, por el contrario, encuentran que se configura algún vicio en el trámite dado al proceso.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

IV. Excepciones previas

Numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

No fueron propuestas excepciones previas. En su lugar, las Entidades demandadas propusieron excepciones de mérito las cuales se resolverán al momento de proferir sentencia.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

V. Fijación del litigio

Numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

A partir de las posturas de las partes, el Despacho señala que el litigio en el presente asunto puede estructurarse de la siguiente manera:

Determinar si se debe o no declarar responsables a las entidades demandadas por los daños causados a los demandantes por la presunta falla en el servicio, originada en la omisión de realizar la reparación de la vía Palmira – Tienda Nueva en el Km 4 + 900 metros sector “*hacienda emgidio*”, que provocó un accidente de tránsito y el consecuente fallecimiento del señor Luis Gonzalo Ospina Cuellar.

En caso de que la respuesta al anterior cuestionamiento resulte afirmativa, el Despacho deberá determinar con base en las pruebas allegadas si es posible acceder a la reparación solicitada en la demanda y si las llamadas en garantía deben ser convocadas al reembolso.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

VI. Etapa de conciliación

Numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho pregunta a los apoderados de las demandadas si tienen alguna propuesta de conciliación.

Las **demandadas** manifestaron que no les asiste ánimo conciliatorio.

En vista de lo manifestado por las partes, el Despacho declara fallida la etapa de conciliación.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

VII. Medidas cautelares

Numeral 9° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

No fueron solicitadas medidas cautelares.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

IV. Pruebas

Numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

1. Documentales

El Despacho tiene como pruebas todos los documentos públicos y privados efectivamente aportados por las partes y se les otorga el valor que la ley establece para cada uno de ellos, en especial el establecido en los artículos 244 y siguientes del Código General del Proceso.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

2. pruebas conjuntas

2.1 testimoniales

El Instituto Nacional de Vías – Invías, el Municipio de Palmira, el Departamento del Valle del Cauca y Mapfre Seguros Generales de Colombia solicitaron se recepcionen los testimonios de las siguientes personas:

- Jonathan Bedoya identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.699.720 adscrito a la Secretaría de Tránsito de Palmira.

- Luz Elena Hernández Machado identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.765.984 adscrita a la Secretaría de Tránsito de Palmira.

Con el objeto de que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, particularmente respecto al diligenciamiento del informe fechado 28 de mayo de 2018 dirigido a la Secretar de Movilidad, así como el formato FPJ 10 allegado por la parte actora.

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente, por lo cual la decreta.

La comparecencia del testigo está a cargo de los apoderados que solicitaron la prueba quienes deberán asegurar su comparecencia en la audiencia de pruebas. De requerirse boletas de citación podrán solicitarse a la secretaria del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

2.1 Interrogatorios de parte

Mapfre Seguros Generales de Colombia, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Solicitaron el interrogatorio de parte de los tres demandantes Adriana María Ramírez Ruiz, Jorge Andrés Ospina Ramírez y Juan Esteban Ospina Ramírez con el fin de absolver los interrogantes que permitan aclarar, sustentar o contradecir, los hechos que son la base sus pretensiones.

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente, por lo cual la decreta.

La comparecencia del testigo está a cargo de la parte actora quien deberá asegurar su comparecencia en la audiencia de pruebas. De requerirse boletas de citación podrán solicitarse a la secretaria del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

3. Pruebas solicitadas por la parte demandante

Solicita se recepcione el testimonio de **Juan Carlos Morales Gómez** identificado con cc 16.284.197, testigo presencial de los hechos objeto de la demanda, para que deponga hacer de lo que les conste de los hechos de la demanda.

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta.

La comparecencia de los testigos está a cargo de la parte actora quien deberá asegurar su comparecencia en la audiencia de pruebas. De requerirse boletas de citación podrán solicitarse a la secretaria del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

4. Pruebas solicitadas por la entidad llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A.

No solicitó decreto de pruebas.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

5. Pruebas solicitadas por la demandada Nación – Ministerio de Transporte

No solicitó decreto de pruebas.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

V. Fecha para audiencia de pruebas

Finalmente, el Despacho pone de presente que **el 8 de octubre de 2025 a las 2 p.m** se llevara a cabo la audiencia de pruebas.

LINK ACCESO AUDIENCIA:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWQ1YWRjYTUtNmFiYi00NWQ2LWE2ZTltNmFkOTIzZjYyNTIk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 10:40 am y el acta es suscrita por quienes en ella intervinieron. Una vez leída, en señal de aprobación, con la advertencia de que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta. Además, en constancia de lo anterior el acta es suscrita por el juez.



**Juan Carlos Lasso Urresta
Juez.**

LFIV